



Ibagué, 30 de marzo de 2022

Doctor
SAUL PACHÓN JIMÉNEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E.S.D.

Asunto: **Recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2022, por el cual ordena la prestación de caución.**

Ejecutante: ALVARO GONZÁLEZ MURCIA

Ejecutada: Fábrica de Licores del Tolima

Radicado: 2019 - 00030-00

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía 79.952.609 y Tarjeta Profesional de Abogado 123.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **ALVARO GONZÁLEZ MURCIA**, parte ejecutante dentro de la demanda contra la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, me permito interponer y sustentar **recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2022, por el cual ordena la prestación de caución, con los objetos de que se revoque y subsidiariamente se rebaje el porcentaje y se adicione en el sentido de señalar el monto de dicha caución,** con base en los siguientes fundamentos:

Cra. 4 No. 12 – 47 Edif. América Of. 207. Tel. (8) 2615572

www.alvarogonzalezabogados.com.co

alvarogonzalezabogados@hotmail.com

Cel. 321 - 4364816

Ibagué - Tolima



La parte final del inciso cuarto del artículo 599 de C.G.P., establece que la caución procede teniendo en cuenta que la medida cautelar haya sido “practicada”. Fácilmente se advierte que apenas se ha decretado pero no se ha llevado a cabo pues la mayor parte del crédito ya fue pagada a la empresa acreedora y el saldo está pendiente de exigibilidad, tal como lo señalan los deudores en el memorial que presentaron al juzgado, y por ende, el embargo solo ocurriría cuando se consignen los dineros a órdenes del juzgado, por lo que es necesario que se revoque la orden de prestar caución.

Si, no obstante, a juicio del Despacho la caución es de rigor, el artículo 599, inciso cuarto del C.G.P. le otorga al juez la facultad discrecional sobre el porcentaje, solamente limitado “hasta el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución...”, lo cual quiere decir, que puede señalar uno menor, teniendo en cuenta la posibilidad del riesgo que se corre con la medida.

Agrega la norma en cita que el juez debe establecer “el monto” y para ello debe tener en cuenta “la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada...”.

Cra. 4 No. 12 – 47 Edif. América Of. 207. Tel. (8) 2615572

www.alvarogonzalezabogados.com.co

alvarogonzalezabogados@hotmail.com

Cel. 321 - 4364816

Ibagué - Tolima



El embargo se pidió y ordenó por un crédito sobre el cual, según memorial de los deudores, solamente se adeuda la suma de \$ 965.855.571, cuyo vencimiento es en diciembre de 2022.

Si la caución es “para responder por los perjuicios que se causen”, este riesgo no existe porque esos dineros aun no son susceptibles de ser efectivos con la medida cautelar, pero aunque lo fueran, es bien sabido que tratándose de dineros los perjuicios no pueden ir mas allá de un interés por no haberlos tenido a su disposición el ejecutado.

En cuanto al “valor actual de la ejecución”, según la liquidación a 31 de marzo de 2022, que anexo, en ésta se indican las sumas correspondientes al capital e intereses. Precisamente frente a los intereses adeudados por la Fábrica de Licores del Tolima, se deduce la suma de \$ 450.009.792.00, que la empresa ejecutada ha pagado después de iniciado el proceso, para un valor actual de capital e intereses a favor de mi poderdante de \$ 1.188.273.786,77.

Cra. 4 No. 12 – 47 Edif. América Of. 207. Tel. (8) 2615572

www.alvarogonzalezabogados.com.co

alvarogonzalezabogados@hotmail.com

Cel. 321 - 4364816

Ibagué - Tolima



Por consiguiente, solicito que se revoque la decisión del 25 de marzo de 2022 de prestar caución, y subsidiariamente de no accederse a la revocatoria, proceda el Despacho a rebajar el porcentaje de la caución y se señale el monto en pesos de su valor, conforme los términos de la norma acá citada.

ANEXO

1.- Liquidación del crédito a 31 de marzo de 2022 en 2 folios en pdf.

Atentamente,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
C.C 79.952.609 de Bogotá
T.P. 123.392 del C.S.J.

Cra. 4 No. 12 – 47 Edif. América Of. 207. Tel. (8) 2615572
www.alvarogonzalezabogados.com.co
alvarogonzalezabogados@hotmail.com
Cel. 321 - 4364816
Ibagué - Tolima

**LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS BANCARIOS EN PROCESO
EJECUTIVO DE ALVARO GONZALEZ MURCIA CONTRA FABRICA DE LICORES DEL
TOLIMA**

AÑO	Capital	Días a liquidar	Intereses Moratorios	Valor Intereses
2015	540.601.217			
Junio		25	29,06%	10.909.632,89
Julio				
Agosto				
Septiembre		92	28,89%	39.912.587,85
Octubre				
Noviembre				
Diciembre		92	29,00%	40.064.556,86
2016				
Enero				
Febrero				
Marzo		91	29,52%	40.339.662,81
Abril				
Mayo				
Junio		92	30,81%	42.565.137,82
Julio				
Agosto				
Septiembre		92	32,01%	44.222.981,55
Octubre				
Noviembre				
Diciembre		92	32,99%	45.576.887,27
2017				
Enero				
Febrero				
Marzo		90	33,51%	45.288.866,95
Abril				
Mayo				
Junio		91	33,50%	45.778.411,39
Julio				
Agosto				
Septiembre		92	32,97%	45.549.256,54
Octubre		31	31,73%	14.770.877,09
Noviembre		30	31,44%	14.163.751,89
Diciembre		31	31,16%	14.505.531,99
2018				
Enero		31	31,04%	14.449.669,86
Febrero		28	31,52%	13.253.139,17
Marzo		31	31,02%	14.440.359,51
Abril		30	30,72%	13.839.391,16
Mayo		31	30,66%	14.272.773,13
Junio		30	30,42%	13.704.240,85
Julio		31	30,05%	13.988.807,32
Agosto		31	29,91%	13.923.634,84
Septiembre		30	29,71%	13.384.385,13
Octubre		31	29,45%	13.709.496,70
Noviembre		30	29,24%	13.172.649,65
Diciembre		31	29,10%	13.546.565,50

2019			
Enero	31	28,74%	13.378.979,12
Febrero	28	29,55%	12.424.817,97
Marzo	31	29,06%	13.527.944,79
Abril	30	28,98%	13.055.519,39
Mayo	31	29,01%	13.504.668,90
Junio	30	28,95%	13.042.004,36
Julio	31	28,92%	13.462.772,31
Agosto	31	28,98%	13.490.703,37
Septiembre	30	28,98%	13.055.519,39
Octubre	31	28,65%	13.337.082,52
Noviembre	30	28,55%	12.861.803,95
Diciembre	31	28,37%	13.206.737,56
2020			
Enero	31	28,16%	13.108.978,84
Febrero	29	28,59%	12.450.496,53
Marzo	31	28,43%	13.234.668,63
Abril	30	28,03%	12.627.543,43
Mayo	31	27,28%	12.699.323,26
Junio	30	27,28%	12.289.667,67
Julio	31	27,18%	12.652.771,48
Agosto	31	27,44%	12.773.806,09
Septiembre	30	27,53%	12.402.292,92
Octubre	31	27,14%	12.634.150,78
Noviembre	30	26,76%	12.055.407,14
Diciembre	31	26,19%	12.191.908,95
2021			
Enero	31	25,98%	12.094.150,23
Febrero	28	26,31%	11.062.502,90
Marzo	31	26,12%	12.159.322,71
Abril	30	25,97%	11.699.511,34
Mayo	31	25,83%	12.024.322,57
Junio	30	25,82%	11.631.936,19
Julio	31	25,77%	11.996.391,51
Agosto	31	25,86%	12.038.288,10
Septiembre	30	25,79%	11.618.421,16
Octubre	31	25,62%	11.926.563,85
Noviembre	30	25,90%	11.667.976,27
Diciembre	31	26,19%	12.191.908,95
2022			
Enero	31	26,49%	12.331.564,26
Febrero	28	27,45%	11.541.835,98
Marzo	31	27,70%	12.894.840,70

Capital====> **540.601.217**

Valor intereses=====> **1.097.682.361,77**

Menos sumas de dinero canceladas por la
ejecutada aplicables a los intereses=====> **450.009.792,00**

Valor intereses a la fecha=====> **647.672.569,77**

Valor capital e intereses=====> **1.188.273.786,77**

Recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2022, por el cual ordena la prestación de caución. Radicado: 2019 - 00030-00

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA <alvarogonzalezabogados@hotmail.com>

Miércoles 30/03/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué

<j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com

<gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com>;germandrodriguezp@gmail.com <germandrodriguezp@gmail.com>

CC: alvarogonzalezabogado@hotmail.com <alvarogonzalezabogado@hotmail.com>

Ibagué, 30 de marzo de 2022

Doctor

SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D.

Asunto: **Recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2022, por el cual ordena la prestación de caución.**

Ejecutante: ALVARO GONZÁLEZ MURCIA

Ejecutada: Fábrica de Licores del Tolima

Radicado: 2019 - 00030-00

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía 79.952.609 y Tarjeta Profesional de Abogado 123.392 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **ALVARO GONZÁLEZ MURCIA**, parte ejecutante dentro de la demanda contra la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, me permito interponer y sustentar **recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2022, por el cual ordena la prestación de caución, con los objetos de que se revoque y subsidiariamente se rebaje el porcentaje y se adicione en el sentido de señalar el monto de dicha caución**, con base en los siguientes fundamentos: _

La parte final del inciso cuarto del artículo 599 de C.G.P., establece que la caución procede teniendo en cuenta que la medida cautelar haya sido “practicada”. Fácilmente se advierte que apenas se ha decretado pero no se ha llevado a cabo pues la mayor parte del crédito ya fue pagada a la empresa acreedora y el saldo está pendiente de exigibilidad, tal como lo señalan los deudores en el memorial que presentaron al juzgado, y por ende, el embargo solo ocurriría cuando se consignen los dineros a órdenes del juzgado, por lo que es necesario que se revoque la orden de prestar caución.

Si, no obstante, a juicio del Despacho la caución es de rigor, el artículo 599, inciso cuarto del C.G.P. le otorga al juez la facultad discrecional sobre el porcentaje, solamente limitado “hasta el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución...”, lo cual quiere decir, que puede señalar uno menor, teniendo en cuenta la posibilidad del riesgo que se corre con la medida.

Agrega la norma en cita que el juez debe establecer “el monto” y para ello debe tener en cuenta “la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada...”.

El embargo se pidió y ordenó por un crédito sobre el cual, según memorial de los deudores, solamente se adeuda la suma de \$ 965.855.571, cuyo vencimiento es en diciembre de 2022.

Si la caución es “para responder por los perjuicios que se causen”, este riesgo no existe porque esos dineros aun no son susceptibles de ser efectivos con la medida cautelar, pero aunque lo fueran, es bien sabido que tratándose de dineros los perjuicios no pueden ir mas allá de un interés por no haberlos tenido a su disposición el ejecutado.

En cuanto al “valor actual de la ejecución”, según la liquidación a 31 de marzo de 2022, que anexo, en ésta se indican las sumas correspondientes al capital e intereses. Precisamente frente a los intereses adeudados por la Fábrica de Licores del Tolima, se deduce la suma de \$ 450.009.792.00, que la empresa ejecutada ha pagado después de iniciado el proceso, para un valor actual de capital e intereses a favor de mi poderdante de \$ 1.188.273.786,77.

Por consiguiente, solicito que se revoque la decisión del 25 de marzo de 2022 de prestar caución, y subsidiariamente de no accederse a la revocatoria, proceda el Despacho a rebajar el porcentaje de la caución y se señale el monto en pesos de su valor, conforme los términos de la norma acá citada.

ANEXO

1.- Liquidación del crédito a 31 de marzo de 2022 en 2 folios en pdf.

Atentamente,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

30/3/22, 16:49

Correo: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué - Outlook

C.C 79.952.609 de Bogotá

T.P. 123.392 del C.S.J.